

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-01805-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sra. [DEMANDADO_1] en fecha 10/1/1986, que de dicha unión nacieron dos hijos (ambos mayores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Sostiene que no es su voluntad por el momento dividir los bienes que integran la sociedad conyugal.

Corrido el traslado respectivo, es contestado por la Sra. [DEMANDADO_1] con patrocinio letrado. Se allana a la solicitud de divorcio vincular. Refiere que si bien existen bienes que integran la sociedad conyugal, la disolución será resuelta de común acuerdo extrajudicialmente.

En fecha 10/8/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la Sra. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 10/1/1986 en la ciudad de Catriel, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 1, Folio 01, Año 1986, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Paula Luego en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Carina Andrea Tesan en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

- 4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.
- 5) Fecho, archívense estas actuaciones.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia